



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(Ávila)**

**Asunto: Convocatoria de sesiones / correo electrónico / Resolución.**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4254/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de la queja se refería al sistema utilizado para notificar a los concejales las convocatorias a las sesiones, es decir, el correo electrónico. Exponía el reclamante que uno de los concejales no había tenido conocimiento de la convocatoria de la Comisión Especial de Cuentas de XXX hasta el día antes, ni de la convocatoria del Pleno de XXX hasta ese mismo día.

Admitida a trámite la queja, solicitamos a ese Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido señala lo siguiente:

*“El medio utilizado para notificar a los concejales las convocatorias de las sesiones es vía correo electrónico desde el anterior mandato.*

*La notificación de las convocatorias de las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas del XXX y del Pleno de XXX, al igual que todas las convocatorias anteriores de Plenos y Comisiones Especiales de Cuentas desde que (...) es concejal se realizan vía correo electrónico.*

*Se aportan actas de las sesiones de la Comisión Especial de Cuentas de XXX y del Pleno XXX.*

*El concejal no formula ninguna reclamación por el motivo indicado”.*

El reclamante ha vuelto a dirigirse a esta Defensoría para señalar que las convocatorias continúan recibéndose por correo electrónico, habiendo manifestado en varias ocasiones el mismo concejal su oposición a la práctica por este medio, tal y como



lo expuso en el Pleno de XXX. Añade que tampoco había podido asistir a la reunión de la Comisión Especial de Cuentas celebrada el XXX.

Aunque formalmente el concejal no haya impugnado los acuerdos que el Pleno hubiera adoptado sin su asistencia, hemos estimado conveniente realizar las siguientes consideraciones.

En realidad es función del Secretario notificar las convocatorias de las sesiones que celebre el Pleno, la Junta de Gobierno Local y cualquier otro órgano de la Corporación en que se adopten acuerdos que vinculen a la misma a todos los componentes del órgano colegiado, en el plazo legal o reglamentariamente establecido, conforme establece el artículo 3. 2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En cuanto a la Comisión Informativa se deduce del acta enviada que la Secretaria del Ayuntamiento lo es también de la Comisión Especial de Cuentas, por lo que habrá de encargarse igualmente de que las convocatorias a sus sesiones sean debidamente notificadas.

Las notificaciones deben practicarse conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual señala la preferencia por medios electrónicos, preferencia que se torna en obligación cuando el interesado resulta obligado a recibirlas por esta vía.

*El mismo precepto señala que “con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.*

*Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante los modelos normalizados que se establezcan al efecto, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos.*

*Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.*



*Adicionalmente, el interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones”.*

La utilización de la vía telemática para realizar las notificaciones no equivale al empleo del correo electrónico; es más, por este medio pueden realizarse únicamente los avisos de notificación, útiles tanto si la notificación se realiza en papel como si se realiza por vía electrónica. El artículo 43. 1 de la Ley 39/2015 dispone que *“las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo”.*

En cualquier caso la notificación electrónica será una vía útil para notificar a los concejales las convocatorias y evitar las dificultades que puede acarrear su práctica en papel. También ha de tener en cuenta que la notificación electrónica es un medio preferente para su práctica, salvo en los casos en que el interesado este obligado a recibirlas de ese modo.

Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, pueden decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos, de ahí que sea importante determinar si los concejales están o no obligados a relacionarse con el Ayuntamiento por medios electrónicos.

Pues bien, los miembros de las entidades locales no están incluidos expresamente en el listado de sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, aunque el apartado 3 permite ampliar reglamentariamente, bajo determinadas condiciones, ese catálogo.

Puede imponerse su obligatoriedad a otros administrados mediante la aprobación de un reglamento u ordenanza que contemple esa obligación. Lo que no puede imponerse es la utilización del correo electrónico para recibir las notificaciones, mucho menos cuando el afectado se opone a recibir la convocatoria por ese medio.

Los Tribunales Superiores de Justicia siguen diversos criterios a la hora de interpretar estos preceptos con relación a las notificaciones de las convocatorias de las sesiones plenarias a los concejales. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha considerado que están obligados a utilizar los medios electrónicos en sus relaciones con esas corporaciones (sentencia 25/11/2019).

En todo caso, en el expediente de la sesión ha de quedar constancia de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación, así lo establece el artículo 81



del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF), que en su apartado 2 dispone que: *“Siendo preceptiva la notificación a los miembros de las Corporaciones locales de las correspondientes órdenes del día, en la Secretaría General deberá quedar debidamente acreditado el cumplimiento de este requisito”*.

Por lo expuesto se recomienda el uso de la notificación electrónica prevista en las normas de procedimiento administrativo, medio que ofrece garantía del hecho de la recepción, de la fecha y del contenido de la comunicación, que puede ser considerado como medio obligatorio para proceder a su práctica, aunque por seguridad jurídica sería conveniente su regulación en un reglamento orgánico.

Lo trascendente en el ámbito de las notificaciones es que los destinatarios lleguen a conocer la convocatoria a tiempo para asistir a las sesiones debidamente informados, de ahí la importancia del cumplimiento por la Administración de las formalidades para su práctica, en la medida en que tales formalidades van únicamente dirigidas a garantizar que llega a tiempo para que el vocal ejerza su derecho y cumpla su deber de asistir a las sesiones.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**- Las convocatorias de las sesiones de los órganos colegiados deben notificarse a los concejales siguiendo para su práctica las normas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**- La práctica de las notificaciones electrónicas deberá llevarse a cabo por comparecencia en la sede electrónica de la Entidad local o a través de la dirección electrónica habilitada o por ambos sistemas, sin perjuicio de que los avisos de tales notificaciones pueden enviarse por correo electrónico.**

**- En lo sucesivo ha de tener en cuenta esa Entidad que en los expedientes de las sesiones ha de quedar acreditada la notificación de las convocatorias a todos los concejales, dejando constancia de las fechas y horas de recepción o acceso por el interesado.**

**- Se sugiere la aprobación de un reglamento orgánico y que entre sus previsiones establezca el uso de medios electrónicos para la práctica de las notificaciones de las convocatorias de sesiones a los miembros de la Corporación con carácter obligatorio.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López